

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado ocho (08) de junio de 2021, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para que se sirviera remitir una información alusiva a un proceso tramitado en dicha dependencia judicial con radicado 05001 31 03 002 2016 00651 00; información necesaria para el desarrollo del trámite verbal que esta agencia judicial adelanta. No obstante haberse oficiado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín la fecha no ha remitido información alguna del estado de dicho proceso ejecutivo. Igualmente ocurre con la Fiscalía General de la Nación, que tampoco ha dado respuesta al oficio envidado. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – <b>2016 – 00402</b> - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Consultora Integrales Mundo S.A.
Demandada	Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
<b>Auto interl. # 936</b>	<b>Ordena volver a oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y a la Fiscalía.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero: Se ordena oficiar nuevamente** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, reiterando la solicitud inserta en el Oficio No. 1021 del veintiuno (21) de junio de 2021, a fin de que se sirva certificar el estado actual del proceso ejecutivo existente entre Consultorías Integrales

Mundo Empresarial y Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., el cual se distingue con el radicado 05001 31 03 002 2016 00651 00.

Asimismo, en el evento en que el mismo cuente con sentencia en primera o segunda instancia, para que se proceda a remitir copia digital de dichas determinaciones, y/o las grabaciones de las mismas si las hubiere, para las consecuencias que ella pudiera tener dentro de este plenario.

**Segundo:** De igual modo, se ordena oficiar nuevamente a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Seccional No. 54 de Medellín- Antioquia, con el fin de que informe a esta agencia judicial sobre el estado actual de la investigación penal identificada con Número 050456000324201600367, toda vez que en esa dependencia se adelantaría contra la señora Dora Elsy Vélez Builes identificada con cédula de ciudadanía No. 43.587.929, por la denuncia penal que fue interpuesta en su contra; con el propósito de que este juzgado pueda esclarecer el estado actual de dicho procedimiento investigativo, para las consecuencias que ello pudiera tener dentro de este plenario.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 106



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**